



GOBIERNO CIVIL

DE ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

=====

En la Ciudad de Orense, a 23 de junio de 1975 -----
Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta; el presente expediente de clasificación del monte denominado: "PARADELA" sito en el término municipal de Viana del Bollo, tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Paradelas de Rubiales, parroquia de Paradelas (San Pedro).

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto, de este expediente conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños; porque tienen una procedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 28 de enero de 1972 ----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como Instructor al Vocal Don Nemesio Barja Alvarez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librando mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal de Viana del Bollo; Sr. Ingeniero-Jefe de I.C.O.N.A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.-

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo

dispuesto en el artº 10 de la Ley citada y el artº 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima - para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artº 11 de la citada Ley de Montes en/ Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye - la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que, - de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las - Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en/ parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª).- Que, por tanto, el número - de titulares es variable e indeterminado.- 3ª).- Que el patrimonio co- lectivo sea utilizado y aprovechado por ~~la~~ cualidad de miembro de la/ agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico/ romano.- 4ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e/ intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar/ la acción "comuni dividundum".-

CONSIDERANDO: Que el monte "COMUNAL DE PARADELA" tiene idénticas s características que las anteriormente señaladas para la propiedad colec- tiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo podeidos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de PARADELA, los que han aprovechado los productos naturales de forma consuetudinaria. Y aunque no hay referencia documental rela- tiva al origen y titularidad de estos montes, resulta evidente e indis- cutida la posesión por los vecinos de la localidad dicha, en concepto de dueños y sin que nadie les haya inquietado en tal posesión, siendo este título mas que suficiente para acreditar la propiedad; así lo ase- veran también los vecinos de Paradela de Rubiales en el concejo abier- to que tuvo lugar el día 10 de marzo del año actual; y lo reconoce tam- bien el propio Ayuntamiento de Viana del Bollo; en el Registro de la Propiedad de Viana aparece inscrito dentro de la Sierra Balorta.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTESVECINALES EN MANO COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y funda- mentos jurídicos

A C U E R D A: Clasificar el monte denominado COMUNAL DE PARADELA cuyos linderos son, Norte, Este y Oeste, propiedades particulares de Paradela y Rubiales; Sur, monte "A Lama", de vecinos de Rubiales; cuya extensión superficial es de 42 Has., como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de PARADELA DE RUBIALES ~~en~~ la Parroquia de San Pedro de Rubiales, municipio de Viana del Bollo. Incluyéndose en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamien- to. Una vez firme esta resolución se procederá a revisra el consorcio de repoblación celebrado entre el Ayuntamiento de ~~Paradela~~ y el Patrimo- nio Forestal del Estado..

Viana del Bollo

Notifiquese esta resolución al Srl Alcalde del Ayuntamiento de Viana del Bollo, al Sr. Presidente de la Comunidad o Alcalde Pedáneo de Paradela y al Sr. Ingeniero-Jefe del I.CO.NA. de Orense, a los que se le hará saber que contra la misma podrá interponer recurso conten



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

Comunal de Paradela - 2.

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

cioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Galicia en el plazo de dos mese, previo el de reposición ante este Juzado en el plazo de un mes.

Así lo acordamos y firmamos.

[Firmas manuscritas]

De la presente resolución acusará V. recibo a este Jurado
Dios guarde a V. muchos años.
Orense,
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
P.D.
EL SECRETARIO,

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	87	12.1	2

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1

SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

- .- Al E. del pueblo de PARADELA, ocupando un "cabezo" cercano al casco urbano y rodeado de fincas particulares, que lo separan del monte ENTRUDIO.
- .- Su altitud está comprendida entre los 1.100 y los 1.230 m.
- .- El acceso normal es por el camino de PARADELA A RUBIALES.

3.2

SUPERFICIE.

42 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

N., E. y O.: Propiedades particulares de Paradel y Rubiales.

S.: Monte "LAMA" de RUBIALES (87-23.1-2).

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	87	12.1	2

Ref.* Indice

CLAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Lindero S.- Limitando con el monte LAMA de Rubiales, se parte de las cerradas que están al N. de "A Lama" y desde estas baja por el "regueiro" hasta el camino de Rubiales a Paradela.

El resto, y a todos los aires, es la poligonal que forman las fincas particulares.

